



CTCP-10-01206-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO

internationalaccounting@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-023480

| REFERENCIA: | |
|------------------------|--|
| Fecha de Radicado: | 22 de 09 de 2018 |
| Entidad de Origen: | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP: | 2018-851- CONSULTA |
| Código referencia | O-2-101 |
| Tema: | Aspectos contables de los partidos políticos |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Teniendo en cuenta que en la misma Ley se establece la obligación a los partidos, movimientos y organizaciones adscritas a los grupos o movimientos sociales, a presentar ante la Consejo Nacional Electoral informes públicos (artículo 18 de la Ley 130 de 1994) y rendición de cuentas

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





(artículo 20 de la Ley 130 de 1994), se entendería la obligación de llevar contabilidad, y por ende clasificarse en los grupos respectivos para la aplicación de los marcos técnicos normativos establecidos en el Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

CONSULTA (TEXTUAL)

En la actualidad estoy desarrollando un trabajo de investigación sobre los aspectos de la contabilidad de los partidos y movimientos políticos. Ustedes ya han expedidos varios conceptos sobre el particular entre ellos uno al suscrito (Concepto 2015 – 054 de 26 de enero de 2015, remitido al Concepto 2014 – 554 del 28 de noviembre de 2014).

Ahora requiero y agradezco de ustedes las respuestas a los siguientes interrogantes:

- 1. ¿Deben los partidos y movimientos políticos obligatoriamente reconocer sus activos, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos de acuerdo con lo previsto en las Normas de Información Financiera reguladas en los Decretos 2420 y 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017?*
- 2. ¿Aparte de las normas anteriormente mencionadas, el Consejo Nacional Electoral u otra entidad ha dispuesto o generado normas o principios contables especiales o específicas que deban cumplir los partidos y movimientos políticos en su contabilidad?*
- 3. ¿Cuáles específicamente son los estados financieros, declaraciones o reportes que deben presentar periódicamente los partidos y movimientos políticos a sus organismos de control y a sus usuarios? ¿Estos estados financieros se presentan con propósitos de información general? ¿Deben también presentar los estados financieros certificados y dictaminados?*
- 4. ¿Los partidos y movimientos políticos están obligados a nominar revisor fiscal? ¿El Auditor Interno que firma con el representante legal la Declaración de Patrimonio, Ingresos y Gastos anuales del partido o movimiento político, también dictamina los estados financieros del mismo?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta,

12



dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. ¿Deben los partidos y movimientos políticos obligatoriamente reconocer sus activos, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos de acuerdo con lo previsto en las Normas de Información Financiera reguladas en los Decretos 2420 y 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017?

De conformidad con el artículo 2° de la Ley 130 de 1994, un partido y movimiento político se define de la siguiente manera:

“Definición. Los partidos son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación.

Los movimientos políticos son asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones.

Los partidos y movimientos políticos constituidos con el lleno de todos los requisitos constitucionales y legales tendrán personería jurídica”.

Teniendo en cuenta que en La misma Ley se establece la obligación a los partidos, movimientos y organizaciones adscritas a los grupos o movimientos sociales, a presentar ante la Consejo Nacional Electoral informes públicos (artículo 18 de la Ley 130 de 1994) y rendición de cuentas (artículo 20 de la Ley 130 de 1994), se entendería la obligación de llevar contabilidad, y por ende clasificarse en los grupos respectivos para la aplicación de los marcos técnicos normativos establecidos en el Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

Para orientar al consultante, se anexa un cuadro donde se pueden observar las condiciones que debe cumplir una entidad para clasificarse como grupo 1, 2 o 3:

| <i>Condición</i> | <i>Grupo 1</i> | <i>Grupo 2</i> | <i>Grupo 3</i> |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|
| Entidad que tenga valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015). | X | | |



| <i>Condición</i> | <i>Grupo 1</i> | <i>Grupo 2</i> | <i>Grupo 3</i> |
|---|--------------------|--------------------|--------------------|
| Entidades y negocios de interés público ¹ (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015). | X | | |
| Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que sean subordinadas, sucursales o controladora de una entidad que aplique NIIF (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015). | X | | |
| Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o ventas respectivamente (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015). | X | | |
| Entidades con planta de personal no superior a diez (10) trabajadores; con activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos SMMLV; y que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV (anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, párrafo 1.2) ² . | | | X |
| Entidades que no cumplan los requisitos anteriores | | X | |

2. ¿Aparte de las normas anteriormente mencionadas, el Consejo Nacional Electoral u otra entidad ha dispuesto o generado normas o principios contables especiales o específicas que deban cumplir los partidos y movimientos políticos en su contabilidad?

Los partidos y movimientos políticos, podrían tratarse como entidades sin ánimo de lucro, y deberían observar la Orientación Técnica No 14 emitida por el CTCP, la cual puede consultarse en el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_publicaciones.php

En la consulta emitida por el CTCP No 2018-186, se establecieron directrices respecto de las donaciones recibidas por parte de una entidad sin ánimo de lucro:

Las donaciones recibidas por parte de empresas privadas, por gobiernos de otros países, por parte de Organizaciones No Gubernamentales, y en general por particulares, se encuentran dentro del

¹ Ver párrafo 1º del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015.

² Para ser clasificada en el Grupo 3, la persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad debe cumplir las tres condiciones. El incumplimiento de alguna de ellas generaría que la entidad fuera clasificada en el Grupo 2, o en el Grupo 1, si cumple las condiciones.



alcance de la NIC 20 Subvenciones Gubernamentales, aplicando la jerarquía establecida en la NIC 8, relacionada con la selección y aplicación de políticas contables, al respecto los párrafos 10 y 11 de NIC 8, establecen lo siguiente:

“En ausencia de una NIIF que sea aplicable específicamente a una transacción o a otros hechos o condiciones, la gerencia deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de suministrar información que sea:

- (a) relevante para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios; y*
- (b) fiable, en el sentido de que los estados financieros:*

- (i) presenten de forma fidedigna la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad;*
- (ii) reflejen la esencia económica de las transacciones, otros eventos y condiciones, y no simplemente su forma legal;*
- (iii) sean neutrales, es decir, libres de prejuicios o sesgos;*
- (iv) sean prudentes; y*
- (v) estén completos en todos sus extremos significativos.*

Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10, la gerencia se referirá, en orden descendente, a las siguientes fuentes a la hora de considerar su aplicabilidad:

- (a) los requerimientos de las NIIF que traten temas similares y relacionados; y*
- (b) las definiciones, criterios de reconocimiento y medición establecidos para los activos, pasivos, ingresos y gastos en el Marco Conceptual”*

Teniendo en cuenta que la NIC 20 Subvenciones Gubernamentales, trata los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación, de subvenciones recibidas por parte de entidades de gobierno, el mismo criterio puede ser aplicable cuando se reciben donaciones o subvenciones de particulares, entidades no gubernamentales, o gobiernos extranjeros.

Respecto del tratamiento contable que se debe dar a dicha subvención o donación, el CTCP ha emitido el Documento de Orientación Técnica No 14 Entidades sin Ánimo de Lucro que puede consultarse en el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_publicaciones.php

Ahora respecto de lo que define la NIC 20, subvenciones gubernamentales, encontramos lo siguiente en el párrafo 12:

“Las subvenciones del gobierno se reconocerán en resultados sobre una base sistemática a lo largo de los periodos en los que la entidad reconozca como gasto los costos relacionados que la subvención pretende compensar”.



El párrafo 17 de la NIC 20, menciona lo siguiente respecto del registro contable:

“..., las subvenciones relacionadas con activos que se amortizan, normalmente se contabilizarán en el resultado de los mismos periodos y en las mismas proporciones en los que se reconozca la depreciación de esos activos”.

Respecto de la presentación, en el estado de situación financiera, la NIC 20 permite dos métodos (párrafos 24 al 28 de la NIC 20) consistentes en presentarlos como un pasivo no financiero (ingresos diferidos), o como un menor valor del importe en libros con el que se relacionan. Al respecto la entidad debe en sus políticas contables indicar cuál es el procedimiento seleccionado y aplicarlo en la presentación de la información financiera.

El CTCP ha emitido otros conceptos respecto de las donaciones, los cuales puede consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, consultas 2016-009, 2016-177, 2016-180, 2017-209

3. ¿Cuáles específicamente son los estados financieros, declaraciones o reportes que deben presentar periódicamente los partidos y movimientos políticos a sus organismos de control y a sus usuarios? ¿Estos estados financieros se presentan con propósitos de información general? ¿Deben también presentar los estados financieros certificados y dictaminados?

Desde el punto de vista contable, si los partidos políticos aplican el marco técnico normativo del grupo 2, en los párrafos 3.10 y 3.17 de la sección 3 de las NIIF para las PYMES se establece que deben presentar al menos anualmente un estado de situación financiera, un estado de resultado integral o un estado de resultados según se cumplan ciertas condiciones, un estado de cambios en el patrimonio, un estado de flujos de efectivo, y las respectivas notas a los estados financieros. Estos estado financieros se deben presentar certificados

A continuación el párrafo 3.17:

“3.17 Un conjunto completo de estados financieros de una entidad incluye todo lo siguiente:
(a) un estado de situación financiera a la fecha sobre la que se informa;
(b) una u otra de las siguientes informaciones:
(i) Un solo estado del resultado integral para el periodo sobre el que se informa que muestre todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas durante el periodo incluyendo aquellas partidas reconocidas al determinar el resultado (que es un subtotal en el estado del resultado integral) y las partidas de otro resultado integral.



- (ii) Un **estado de resultados** separado y un estado del resultado integral separado. Si una entidad elige presentar un estado de resultados y un estado del resultado integral, el estado del resultado integral comenzará con el resultado y, a continuación, mostrará las partidas de otro resultado integral.
- (c) Un **estado de cambios en el patrimonio** del periodo sobre el que se informa;
- (d) Un **estado de flujos de efectivo** del periodo sobre el que se informa; y
- (e) Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa”. (Negrilla añadida)

Desde el punto de vista contable, si los partidos políticos aplican el marco técnico normativo del grupo 3, en el párrafo 3.8 del capítulo 3 de las NIF para las Microempresas, se establece que deben presentar al menos anualmente un estado de situación financiera, un estado de resultados, y notas a los estados financieros. A continuación el párrafo 3.8 del capítulo 3:

“3.8 Un conjunto completo de estados financieros de una microempresa comprende:

- (a) Un estado de situación financiera
- (b) Un estado de resultados,
- (c) Notas a los estados financieros

Las microempresas podrán, preparar cualquier otro estado financiero que consideren necesario para una mejor comprensibilidad de su situación financiera o del resultado sus operaciones”.

De otro lado, el artículo 18 de la Ley 130 de 1994, habla de los informes que deben entregar los partidos políticos al Consejo Nacional Electoral, entidad que los controla.

4. ¿Los partidos y movimientos políticos están obligados a nominar revisor fiscal? ¿El Auditor Interno que firma con el representante legal la Declaración de Patrimonio, Ingresos y Gastos anuales del partido o movimiento político, también dictamina los estados financieros del mismo?

El CTCP no es la entidad competente para establecer la obligatoriedad o no de la revisoría fiscal por parte de los partidos, movimientos y las organizaciones adscritas a los grupos o movimientos sociales.

El artículo 49 de la Ley 130 de 1994 establece lo siguiente:

“Auditoría interna y externa. Los partidos, movimientos o candidatos, que reciban aportes del Estado para financiar su sostenimiento o sus campañas electorales, deberán crear y acreditar



la existencia de un sistema de auditoría interna, a su cargo. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otras disposiciones legales, el auditor interno será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga de dichos recursos, cuando no informe al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades cometidas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil contratará, de acuerdo con las normas vigentes, un sistema de auditoría externa que vigile el uso dado por los partidos, movimientos o candidatos a los recursos aportados por el Estado para financiar sus gastos de sostenimiento y sus campañas electorales. El costo de tal auditoría será sufragado por los beneficiarios de los aportes estatales en proporción al monto de lo recibido”.

Observando la legislación, esta no es clara respecto de la obligación de dictaminar estados financieros por parte del Auditor Interno, normalmente dicha obligación se encuentra designada al Revisor Fiscal o Auditor Externo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



SG-201802048



CTCP-10-01226-2018

Bogotá D. C.,

Señor(a)

JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO

internationalaccounting@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2018-023480**

| REFERENCIA: | |
|-----------------------|---|
| Fecha de la Consulta | 22 de Septiembre de 2018 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2018 - 851 - CONSULTA |
| Código Referencia | O-6-100 |
| Tema | Traslado parcial por falta de competencia |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, en virtud de lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se permite informar del traslado de las preguntas 2,3 y 4 de su consulta al **Consejo Nacional Electoral Asesoría Jurídica Consejo Nacional Electoral** Avenida Calle 26 # 51-50, por considerarlo competencia de esas entidades, respectivamente.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Leydi Yojana Rodriguez Bernal
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitan Leon / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



EG-201802048

GD-FM-009.v15



CTCP-10-01225-2018

Bogotá D. C.,

Señores:

Consejo Nacional Electoral

Asesoría Jurídica Consejo Nacional Electoral

Avenida Calle 26 # 51-50

Edificio Organización Electoral - CAN

Bogotá - Colombia

Asunto: **Consulta 1-2018-023480**

| REFERENCIA: | |
|-----------------------|---|
| Fecha de la Consulta | 22 de Septiembre de 2018 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2018 - 851 - CONSULTA |
| Código Referencia | O-6-100 |
| Tema | Traslado Parcial por falta de competencia |

Respetado Doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar las preguntas 2,3 y 4 de la consulta recibida por el peticionario **JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero

Anexo: 1 Folio

Proyectó: Leydi Yojana Rodriguez Bernal

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Gabriel Gaitan Leon / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



EG-2018-02043

GD-FM-009.v15



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 19 de Octubre del 2018

1-2018-023480

Para: **internationalaccounting@gmail.com**

2-2018-024881

JOSE TRUJILLO

Asunto: Consulta 2018-851

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2018-851

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-851.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



CD-FM: 009.v15



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 5 de Octubre de 2018



2-2018-023244

Señores

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Asesoría Jurídica Consejo Nacional Electoral

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

AV CLL 26 NO 51-50 EDIFICIO ORGANIZACION ELECTORAL

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: Traslado Parcial por falta de competencia



Respetado Doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar las preguntas 2, 3 y 4 de la consulta recibida por el peticionario **JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente;

Firmado Digitalmente por

Luis Henry Moya Moreno
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Consejo Técnico de la Contaduría
Fecha: 05/10/2018 10:38:11

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2018-851.pdf

Elaboró: LEYDI YOJANA RODRIGUEZ BERNAL

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

(25)

(25)

10-10-18



